



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N° 284

SANTA FE,° 17 SEP 2014

VISTO:

La presentación efectuada y que tramita por Expediente N° 01004-98131/13; y

CONSIDERANDO:

Que la peticionante, [REDACTED] DNI N° [REDACTED] en su condición de afiliada al Instituto Autárquico Provincial de Obra Social compareció a la Defensoría del Pueblo exponiendo que junto con su cónyuge presentan esterilidad primaria de tres años de evolución, y que por tal motivo realizó en tres oportunidades Técnicas de Reproducción Asistida de Baja Complejidad (inseminaciones intrauterinas) sin obtener resultados positivos. Por ello y debido al tiempo de evolución de la infertilidad, el médico tratante -Dr. [REDACTED] le indicó la realización de Técnicas de Reproducción Asistida de Alta Complejidad (in vitro), particularmente inyección intracitoplasmática de espermatozoides (ICSI), los cuales se efectuaron en el mes de julio y octubre del año 2013;

Que oportunamente la afiliada solicitó al IAPOS mediante Expedientes N° 15301-0086605-7 y 15301-0087526-2 el reintegro de la suma abonada en concepto de medicamentos y la cobertura de la segunda transferencia embrionaria, respectivamente, todo en estricto cumplimiento de lo normado por la Ley Nacional N° 26862 y Decreto Reglamentario, a la que adhirió la Provincia de Santa Fe;

Que en razón de la mora en resolverse lo solicitado, recurrió a esta Defensoría del Pueblo a los fines de obtener de parte del organismo provincial requerido, la observancia de las normas aplicables a la temática descripta;

Que por tal motivo, y en cumplimiento del protocolo de instrucción de las quejas, se remitió el Oficio N° 24102 de fecha 01/10/13 al Director Provincial del IAPOS -Dr. Silvio González- exponiendo la problemática expuesta por la afiliada [REDACTED] y solicitando la intervención correspondiente, y que deviniera en el reintegro de la primera transferencia embrionaria y de la medicación utilizada, en fechas 29/01/14 y 19/02/14, respectivamente;



Provincia de Santa Fe

Defensoría del Pueblo

Que ulteriormente la afiliada compareció nuevamente manifestando que: a) el IAPOS no había procedido a efectivizar el reintegro de las sumas correspondientes a la segunda transferencia embrionaria, solicitado en fecha 01/11/13 mediante Expediente N° 15301-00922344-4, y b) en fecha 09/12/13 interpuso ante el IAPOS nota solicitando la cobertura vía convenio de reciprocidad con la Administración Provincial de Seguro de Salud de Córdoba (APROSS) de la transferencia embrionaria a realizarse en el “Centro CIGOR” de la ciudad de Córdoba, petición que tramita bajo Expediente N° 15301-0094970-7; ambos sin respuesta alguna por parte del IAPOS;

Que ello motivó la remisión de los Oficios N° 24369 de fecha 07/03/14 y N° 24423 de fecha 31/03/14, ambos dirigidos al Director Provincial del IAPOS -Dr. Silvio González-, a través de los cuales se solicitó la intervención tendiente a dar respuesta clara y precisa a la afiliada [REDACTED] respecto a lo expuesto ut supra, sin que se recibiera contestación formal alguna en este organismo;

Que a fs. 32 de las actuaciones se verificó la comunicación vía correo electrónico mediante la cual la requirente manifestó haber percibido la suma de \$ 3.800 correspondiente a la tercera transferencia embrionaria, quedando pendiente de reintegro el importe correspondiente a la segunda transferencia embrionaria desarrollada en el “Centro CIGOR” de la ciudad de Córdoba, por un importe de \$7.740, conforme la factura emitida por el Dr. [REDACTED] de fecha 28/10/13 (fs. 28);

Que respecto a esta solicitud de reintegro, el IAPOS no sólo no ha brindado explicaciones a la requirente acerca de su denegatoria -que por ende deviene de modo tácito-, sino que tampoco lo ha argumentado ante este organismo de control ciudadano, como lo es la Defensoría del Pueblo;

Que obran en las actuaciones desarrolladas en la Defensoría del Pueblo, innumerables gestiones por vía telefónica y correo electrónico que reflejan la ardua y minuciosa labor desempeñada por el Área de Salud ante distintos estamentos del IAPOS, que



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

no se ha visto replicada por análogas intervenciones del organismo provincial de obra social, razón por la cual es imprescindible sentar posición institucional al respecto;

Que en idéntico sentido, debe ponerse de resalto que la falta de respuesta por parte del funcionario requerido -Director Provincial del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social- se subsume no sólo en lo dispuesto en el artículo 39º de la Ley 10396: *“Los informes o documentos previstos en el inciso a) del artículo anterior, deberán ser remitidos en un plazo máximo de quince días a partir de que se soliciten. Este plazo puede ser ampliado cuando concurran circunstancias que a juicio del Defensor del Pueblo así lo aconsejen”*; sino en el deber de colaboración establecido por el artículo 48º de la Ley 10396: *“Todos los organismos públicos estarán obligados a prestar colaboración, con carácter preferente, a la Defensoría del Pueblo en investigaciones e inspecciones”*, y activando de este modo lo detallado por el artículo 50º de la ley antedicha: *“La negativa o negligencia del funcionario o de sus superiores responsables con respecto a lo establecido en el artículo 39, podrá ser considerado por el Defensor del Pueblo como entorpecedora de sus funciones, haciéndola pública de inmediato y destacando esta circunstancia en su informe ordinario o extraordinario, en su caso, a la Sesión Conjunta de ambas Cámaras”*;

Que en mérito a ello, y en cumplimiento de las funciones de protección de los derechos e intereses de los individuos y de la comunidad, resulta necesario efectuar recomendaciones en el marco de lo normado por la Ley N° 10.396, atendiendo fundamentalmente al cumplimiento estricto por parte del organismo provincial involucrado, de la Ley N° 26.862 y su Decreto Reglamentario;

Que, la presente gestión se encuadra en lo establecido en la Resolución N° 132/14 (D.P.) de fecha 22 de abril de 2014, que dispone la suscripción en forma conjunta por la Defensora Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes -Dra. ANALIA ISABEL COLOMBO y el Defensor del Pueblo Adjunto - Zona Norte -Dr. LUCIANO LEIVA- de las Resoluciones que emita la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, hasta tanto se designe Defensor del Pueblo titular;



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

POR ELLO;

LA DEFENSORA PROVINCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y
EL DEFENSOR DEL PUEBLO ADJUNTO – ZONA NORTE

RESUELVEN:

ARTICULO 1º: Recomendar al Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS) adopte las medidas tendientes a dar inmediata respuesta a la solicitud incoada por la afiliada [REDACTED] y que tramita por Expediente N° 15301-00922344-4, en el marco de la legislación vigente y aplicable, esto es, la Ley Nacional N° 26.862 y su Decreto Reglamentario.-

ARTICULO 2º: Notificar la presente resolución al señor Director Provincial del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social -Dr. Silvio González- y a la interesada.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.

LUCIANO LEIVA
DEFENSOR DEL PUEBLO ADJUNTO
ZONA NORTE
A/C DEFENSORIA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Dra. ANALIA I. COLOMBO
DEFENSORA PROV. DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES
A/C DEFENSORIA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE